BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3832 | **Buenos Aires, Lunes 13 de Agosto de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Ésta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el agente de la policía de la capital, don Mercedes Paz; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de cincuenta y nueve pesos con dos centavos moneda nacional ($ 59,02 m/n) al agente de la policía de la capital, don Mercedes Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el agente de la policía de la capital, don Lucio Cofré, en que pide jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de cincuenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 58.90 m/n) al agente de la policía de la capital don Lucio Cofré

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el soldado del cuerpo de bomberos de la capital, don Luis Belbey, en que pide jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (49,40 $ m/n) al soldado del cuerpo de bomberos de la capital, don Luis Belbey

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Concepción Pérez de Méndez, por sí y en representación de sus hijos menores María Concepción Teresa, Ramón, Alberto, y Armando Santiago Méndez, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, por el término de quince años, ó sea la suma de diez y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 17,85 m/n), á doña Concepción Pérez de Méndez y María Concepción Teresa, Ramón, Alberto y Armando Santiago Méndez, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Ramón Méndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

No haciendo lugar al abono de unas cuentas.

La junta electoral de Santa Fe se ha presentado al Ministerio del Interior, solicitando reconsideración en el pedido hecho anteriormente para el pago de unas cuentas relaciona-

das con la aplicación de la ley electoral, por valor de $ 41.045, cuarenta y un mil cuarenta y cinco pesos moneda nacional, las cuales fueron desestimadas, por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha marzo 9 de 1906.

Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expidió así:

Exmo Señor:

No se desprende de ninguna de las disposiciones de la ley 4161, ni de las modificaciones 4578 y 4719, que los gastos que debía demandar su ejecución en las provincias, debían ser á cargo del tesoro de la nación.

Hasta ahora las provincias han costeado esos gastos, y parece razonable que así sea desde que el Gobierno de la Nación ha sido instituído por su voluntad, y para gozar de los veneficios de la unión nacional, que debía afianzar la paz interior, proveer á la defensa común y promover el bienestar general.

Teniendo esto en cuenta, y que según nuestra constitución todos los poderes de la Nación deben ser constituídos por la elección de las provincias obligadas á mantener ese régimen, y por consiguiente á disponer de los medios necesarios para hacerlo efectivo, pienso que no existe razón alguna para que la nación abone los gastos que la Junta Electoral de Santa Fe ha ordenado, sin conocimiento ni consentimiento del Gobierno de la Nación. —Buenos Aires, abril 30 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Pasado á dictamen del señor Procurador de la Nación, se expidió así:

Excmo. Señor:

Dejando de lado lo relativo al monto de las cuentas presentadas y que motivan estas actuaciones, por no ser el caso de tomarlo en consideración, partiendo de la base de que no se trata de gastos provenientes de convocación á elecciones nacionales, lo que se conviene, corresponde á los gobiernos de provincia; y limitándonos á las operaciones realizadas por la junta electoral de distritos de Santa Fe, que es la reclamante, se desprende, en sentir del que subscribe y de acuerdo con las razones que expondré, que V. E. no debe hacer lugar á la reconsideración que se entabla en el precedente escrito, declarando, por el contrario, que no es al tesoro nacional á quién corresponde abonar los gastos de que se trata.

Reproduzco en primer lugar, las consideraciones constitucionales levantadas con todo acierto por el señor Procurador del Tesoro en el precedente dictamen: basta su enunciación para que se justifiquen las conclusiones que allí se consignan.

Hago notar, en segundo lugar, que la constitución de la junta electoral de distrito, á que se refiere el art. 25 de la ley 4161, por más que sea presidida por el señor juez federal respectivo, es una entidad local cuya mayoría es de orden provincial, cuyo punto de reunión es la legislatura y cuyo funcionamiento se inicia y desenvuelve previa convocatoria y providencias del gobierno provincial que en el caso provee á su propia representación, y al mismo tiempo actúa como agente ejecutor de una ley del congreso, que le atañe.

De aquí que las funciones de esa junta, cuales son la facción, depuración y publicación de los registros, así como el sorteo de comisiones empadronadoras y escrutadoras después, impliquen operaciones de índole esencialmente local, que tienen por base el conocimiento de los ciudadanos avecindados, y afecta directamente la representación del pueblo del distrito electoral que la provincia constituye.

La enunciación de estas circunstancias y consideraciones, son bastantes en mi sentir para caracterizar á la mencionada junta como entidad provincial, y por ende para sostener que su funcionamiento está á cargo del erario provincial, como los otros servicios políticos y administrativos de ese orden.

Llamo, por último, la atención de V. E., en apoyo de lo que dejo dicho, sobre lo dispuesto por el inciso 1º del art. 25 de la ley 4161 sobre creación y composición de la junta electoral de distrito, lo establecido por los incisos 6, 8 y 9 del mismo artículo relativamente á facción, depuración y publicación por ella, del registro electoral, lo consignado por el art. 56 y su inciso 2º sobre sorteo y designación de escrutadores, y lo estatuído por el art. 63 de la misma ley, que confía á la autoridad de cada provincia la distribución de las mesas que constituyen los comicios electorales del respectivo distrito.

Creo que tales conceptos son base bastante para fundar la opinión que dejo manifestada al principio de este dictamen, no sólo respecto á la solución de la cuestión propuesta, sino también á la de la reconsideración entablada. —Buenos Aires, mayo 18 de 1906.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vistos los dictámenes que preceden, del señor Procurador del Tesoro y el de la Nación, estése á lo resuelto por decreto de fecha 9 de marzo último, comuníquese, publíquese y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un empleado en el obispado de Tucumán.

Buenos Aires, agosto 2 de 1906.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sochantre y organista de la iglesia catedral de Tucumán, al presbítero don Agustín Barrére, con antigüedad del 1º de julio próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando empleados en el obispado de Córdoba.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase canónigo magistral de la iglesia catedral de Córdoba, al vicario foráneo de La Rioja, presbítero don Abel Bazán; y para ocupar el puesto que deja éste, al presbítero don Manuel N. López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de 1ª con carácter de interino, de la aduana de la capital, mientras preste los servicios militares don Washington Bradley, á don Julián Sánchez Boado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 3º del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Tomás Ruíz, que falleció, á don Tomás Ruíz, hijo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda de 4ª del resguardo de la aduana de Corrientes, con carácter de interino, y mientras preste los servicios militares á que está obligado por la ley nº 4031 el titular don Julián Cuyas Sosa, á don Santiago E. Barrios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase liquidador 2º de la aduana de La Plata, con carácter interino, mientras duren los servicios militares que debe prestar el titular don Alberto E. Hodge, á don Juan Michelin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Concediendo exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto lo solicitado por el archipreste de la iglesia ortodoxa; atento los informes producidos; y estando exentos del pago de impuesto territorial todos los templos destinados al culto religioso, según lo preceptúa el art. 4º inciso A. de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exoneración que se solicita, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Concediendo exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto que don William C. Morris, como director de la corporación «South American Missiónary Society», propietaria del edificio calle Güemes 1801/11, solicita exención de impuesto territorial por el corriente año, para la citada finca, en mérito de estar destinada exclusivamente á la educación de niños pobres;

Resultando de estas actuaciones que el establecimiento da educación gratuita y en idio-

ma nacional á un número mayor de treinta niños pobres; y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4o, inciso f. de la ley de la materia, procede acceder á la petición interpuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Ordenando la devolución de una suma

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto que el señor juez de 1a instancia de lo civil, doctor Miguel Romero, manifiesta en el oficio que precede, haberse presentado el representante de la sucesión de don Bartolomé Mitre, exponiendo que en el momento de presentarse acompañando los sellos que se adjuntan por un valor de $ 16.389,25 m/n y otro valor de $ 632,15 m/n en pago del impuesto á las sucesiones, se le informa que el Consejo de Educación ha empezado á expedir sellos timbrados, especialmente para el pago de ese impuesto, por lo que solicita se adopten las providencias del caso, para dejar sin efecto la adquisición de los sellos referidos; y de conformidad con lo solicitado,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dejando sin efecto la venta de aquéllos, proceda á la anulación de los mismos, devolviendo al interesado la suma de $ 17.021,40 m/n importe de los sellos y estampillas de su referencia, y avísese en respuesta al señor juez oficiante.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobre descuento del 5 % en los haberes de empleados accidentales.

Exp. V. 56.

Excmo. Señor:

Los diversos puestos que desempeñan los recurrentes en la construcción del palacio de justicia, no son en mi opinión puestos permanentes de la administración, en los que los empleados que los ocupan puedan alcanzar algún beneficio de los acordados por la ley 4349, pues es de presumir que la terminación de esa obra no ha de durar en ningún caso el tiempo suficiente para que aquéllos se coloquen en las condiciones legales de obtener una jubilación.

Los servicios que actualmente prestan los recurrentes en esos puestos, son accidentales, y no pueden confundirse nunca con los servicios de carácter permanente, desde que una vez terminada la obra ellos habrán quedado cesantes, y sin derecho á ser beneficiados con arreglo á la ley citada.

Encontrándose, pues, comprendidos estos empleados en las disposiciones del inciso 5o del artículo 3o de dicha ley, pienso que no corresponde el descuento del 5 % que se les hace sufrir en sus sueldos, y por ello que V.E. debe ordenar la devolución de las sumas descontadas en ese concepto, hasta la fecha.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto el escrito presentado por los empleados designados para la confección de los planos de ejecución y la vigilancia de la construcción del palacio de justicia, en el que reclaman del descuento del 5% que se viene efectuando en el importe de sus haberes, á fin de responder al fondo de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones; teniendo en cuenta que los empleados de que se trata están comprendidos en la excepción del art. 3o, inciso 5o de la ley no 4349, dado el carácter accidental de las funciones que desempeñan, puesto que su duración no podrá exceder del tiempo que se emplee en terminar la obra del palacio aludido; y de acuerdo, por otra parte, con las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que justifican la reclamación interpuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Previa liquidación de la Contaduría General, pase á la Junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para que devuelva á los empleados peticionantes las sumas que les fueron descontadas de sus haberes, en virtud de habérseles considerado comprendidos en el art. 2o inciso 1o de la citada ley no. 4349.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, tómese razón en la división administrativa del Ministerio del ramo, é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Sobre aprobación de modificaciones en los estatutos de una sociedad.

Exp.-L-43.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que las resoluciones de la asamblea de la sociedad «La Pensión Mutual» cuya aprobación se solicita, adoptadas en un acto revestido de todas las formalidades legales, en nada se oponen á las disposiciones del Código de Comercio, aplicables al caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las modificaciones de los estatutos de la sociedad «La Pensión Mutual» sancionadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 21 de mayo último; quedando redactados los que la regirán en lo sucesivo en los términos que consigna la copia del acta respectiva, corriente de fojas una (1) vuelta á treinta y dos (32) y substituído el título de la sociedad por el de «Banco Previsor de Ahorros» (sociedad cooperativa limitada).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Sobre aprobación de reformas introducidas en los estatutos de una sociedad.

Exp. G. 371.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo intervenido en la reforma de los estatutos de la sociedad peticionante, una asamblea de accionistas celebrada en presencia de un representante de aquella repartición, con sujeción á las formalidades legales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las modificaciones de los artículos quinto, sexto y trigésimo tercero de los estatutos que rigen á la sociedad anónima de curtiembres «Gaggino Lauret», propuestas por el directorio de la compañía en su sesión del veinte de mayo del corriente año (fojas siete) de acuerdo con la resolución y autorización consiguiente, adoptada por los accionistas en la asamblea que celebraron el día diez del mismo mes y año (fojas cinco y seis).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Aumentando el alquiler de una propiedad.

Exp.-J-744.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Vista la presente solicitud de aumento de alquiler, que interpone el propietario de la casa ocupada por la oficinas del juzgado de paz de la sección 19a; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Auméntase á contar desde el 1o de septiembre próximo, hasta la suma de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n), el importe del alquiler mensual de la casa de propiedad de don Ambrosio Galmarini, ocupada por las oficinas del juzgado de paz y alcaldía de la sección 19a de la capital.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Sobre denegación de personería jurídica á una sociedad

Exp.-F.-114.

Excmo. Señor:

El carácter de simple sociedad filantrópica en favor de la inmigración alemana, que los mismos recurrentes atribuyen á la que han constituído y pretenden erigir en persona jurídica con la autorización de V. E., demuestra que su principal objeto no es el bien común, ni su fundación responde á un objeto conveniente al pueblo, en la amplitud que á tales requisitos debe darse, según el texto y espíritu de la ley que rige la creación de esas personas. (Art. 33 Código Civil).

En cuanto á los otros propósitos que pudieran indirectamente interesar al bien común, cuales son el fomento de la inmigración alemana, las facilidades para que se desenvuelvan en el país, bajo su generosa protección, así como la propaganda y noticias de nuestras condiciones de país de trabajo en la Alemania, son muy meritorios objetos que pueden cumplirse perfectamente sin necesidad de la personería jurídica, y actuando la sociedad como simple asociación civil y dentro de lo establecido por el artículo 46 del citado código.

Corrobora lo dicho, la misma exigüidad del capital con que la sociedad cuenta para iniciar su acción, en el sentido de que se demuestra una vez más que, su acción es, por una parte, principalmente moral y filantrópica dentro de la inmigración alemana, y por otra que esa acción está destinada á ser sumamente reducida, en relación al bien común y á las conveniencias del pueblo.

Estos conceptos concordantes con los de la Inspección de Justicia, me inducen á pronunciarme contra el otorgamiento de la personería jurídica que se solicita.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente iniciado por la sociedad denominada «Fomento de la Inmigración Germánica en Buenos Aires» para ser investida con el carácter de persona jurídica; atento el dictamen del señor Procurador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia; y considerando que la sociedad peticionante no se encuentra comprendida en la disposición del art. 33 del Código Civil, por la insuficiencia de los recursos de que dispone para el cumplimiento de sus propósitos,

que puede desarrollar en las condiciones previstas por el art. 46 del mismo código, mientras no llegue la oportunidad de adquirir bienes ó ejercer actos de derecho que requieran la personería jurídica que solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar, por ahora, al reconocimiento de la sociedad «Fomento de la Inmigración Germánica en Buenos Aires» en el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Derogando un decreto

Exp. I. 70.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta que la sociedad anónima cooperativa «Banco Popular Español», no ha cumplido las formalidades prescritas por el art. 319 del Código de Comercio, con arreglo á las cuales fué autorizado su funcionamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 6 de octubre de 1904, por el que se autorizó el funcionamiento del Banco Popular Español, con el carácter de sociedad anónima cooperativa.

Art. 2º Publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Exp. P. 258.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente y de conformidad con el precedente informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribano regente del registro de contratos públicos nº. 16, don Enrique B. Mascías.

Art. 2º Nómbrase regente del mencionado registro, al escribano don Manuel Pasel, quien tomará posesión de la oficina previo inventario y cumplimiento del art. 173 de la ley de 12 de noviembre de 1886.

Art. 3º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. B. 107.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo sido cumplidas al par que las indicaciones de aquella oficina, las prescripciones pertinentes del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Banco Popular Español» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que determina el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos incluídos en la copia del acta constitutiva, corriente de fojas una (1) á catorce (14) con la substitución de los arts. 3, 15 y 20 por los que figuran á fojas veintitrés (23) y veinticuatro (24), y la salvedad de que el derecho de los accionistas en relación con la convocatoria de las asambleas, á que se refiere el art. 13, podrá ser ejercido de conformidad con lo dispuesto en el art. 348 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp.-E-25.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo sido constituída la sociedad peticionante de conformidad con lo dispuesto en el art. 318 del Código de Comercio y en el art 6º de sus propios estatutos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «El Algodón» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos incluídos en la copia del acta constitutiva, corriente de fojas una (1) á nueve (9).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de la presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Desestimando una denuncia

Exp. I. 71.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto el sumario instruído por el Inspector don Leopoldino T. Méndez, con motivo de la denuncia formulada ante este Ministerio por don Cristóbal del Campo contra el defensor de menores, pobres, etc. ante el juzgado letrado del Neuquen, don Benjamín Carreño, sobre irregularidades en el desempeño de sus funciones; y resultando de dicho sumario, que carecen en absoluto de fundamento los cargos de que se trata,

SE RESUELVE:

Desestimar por infundadas las acusaciones formuladas ante este Ministerio por don Cristóbal del Campo, en su telegrama de 17 de julio último, contra el defensor de menores, pobres etc, del Neuquen, don Benjamín Carreño.

Notificar esta resolución á la Inspección General de Justicia y publicarla en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

No aceptando la renuncia de un catedrático.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Habiendo presentado el doctor Marco M. Avellaneda su renuncia de catedrático de economía política de la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad de Buenos Aires, sin carácter de indeclinable;

Vistos los informes precedentes del consejo superior, y teniendo en consideración que sus servicios son necesarios en esa cátedra, que desempeña con inteligencia y contracción,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º No aceptar la renuncia del doctor Marco M. Avellaneda, de la cátedra de economía política en la mencionada facultad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando tesorera contadora en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Habiendo quedado vacante el puesto de tesorera contadora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, para el que había sido nombrada la señorita María Hortensia Aliaga,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto, á la señorita Gertrudis Novillo Piñero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Concediendo una beca para estudios de ingeniería en Norte América.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Hallándose disponible hasta fin del presente año, una de las becas que el presupuesto acuerda en el inciso 16, ítem15, para perfeccionamiento de estudios en el extranjero; y teniendo en cuenta que el joven Arturo Oscar Ferrand, que está cursando con éxito en Estados Unidos estudios de ingeniería, carece de recursos para continuarlos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el goce de una beca para continuar sus estudios de ingeniería en los Estados Unidos de Norte América, al joven Arturo Oscar Ferrand, debiendo imputarse su importe de noventa pesos oro mensuales, y hasta fin del corriente año, al inciso 16, ítem 15 del anexo E. del presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

A fin de integrar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, por traslación de la señorita Rosario Vera Peñaloza, de aquella escuela á la de Córdoba; y debiendo proveerse en este establecimiento la cátedra que ocupaba la vicedirectora del mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con carácter interino, para la Escuela Normal de Maestras de La Rioja:

Profesora de trabajo manual, á la señorita Emma Reyes, y directora del Jardín de Infantes á la señora Rosa Vera, ambas en reemplazo de la señorita Rosario Vera Peñaloza.

Art. 2º Nómbrase en el mismo carácter, profesora de pedagogía en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la señorita Rosario Vera Peñaloza, en reemplazo de la señora Marcelina Larrosa de Soria.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Denegando un pedido de jubilación

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para la aprobación su resolución de fecha 4 del mes próximo pasado, por la que desestima el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el operario de la Intendencia General de Guerra, don Sixto Villegas; y de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 4 de julio del corriente año, desestimando el pedido de jubilación ordinaria, solicitado por el operario de la Intendencia General de Guerra, don Sixto Villegas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el recibidor de costuras de la Intendencia de la Armada, don Jorge J. Méndez, y nómbrase en su reemplazo á don Alfredo Cobos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un empleado interino.

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Mientras dure la conscripción á que es llamado el ayudante 2º de la subprefectura del puerto de Concordia, don Santiago Figueroa, nómbrase provisionalmente para reemplazarlo á don José Ballesteros, quien desempeñará las funciones desde la fecha de la presentación del titular á las filas.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando caducada una concesión

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Atento á que doña Polonia V. de Ferreyra á quien le fué concedido el lote 69, sección B de la colonia «La Argentina», no ha satisfecho la cuota al contado, ni retirado el correspondiente boleto provisorio; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 69, sección B de la colonia «La Argentina», acordada á doña Polonia V. de Ferreyra, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Schwalb solicita título de propiedad de la chacra nº 379 de la colonia General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que esa chacra fué concedida á don Nicolás Kessler, habiéndosele adjudicado judicialmente al recurrente con fecha 12 de julio de 1902;

Que de lo informado resulta que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la adjudicación judicial hecha á favor de don Guillermo Schwalb de la chacra nº 379 de la colonia General Alvear, concedida á don Nicolás Kessler y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Diamante, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Guillermo Schwalb el título de propiedad que de esa chacra solicita, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del P. E, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Heretich solicita título de propiedad del lote rural nº 337 de la colonia Formosa, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde acordarse el título que se pide por haberse comprobado que las mejoras introducidas no alcanzan al mínimun de $ 5 por hectárea, fijado por el decreto de fecha 7 de marzo de 1901; y atento á que ha sido satisfecho el valor total de la tierra de que se trata, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Francisco Heretich del lote rural nº, 337 de la colonia Formosa; concédesele un año de plazo para que dé cumplimiento en él á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de que quedará sin más tramite caducada esa concesión, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Guevara solicita que al aprobarse el respectivo contrato de arrendamiento de las tierras que le fueron concedidas en ese concepto, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, en el territorio del Neuquen, se fije el precio de la parte que tendrá derecho á comprar á la terminación del plazo que el mismo establece y que su precio sea de $ 1. 60 moneda nacional la hectárea; que en caso negativo se amplíe la extensión de una legua que le fué vendida de acuerdo con aquellas disposiciones hasta completar la mitad de la superficie de 17.232 hectáreas que ocupaba, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión del señor Guevara ha sido resuelta definitivamente por el decreto de 24 de mayo de 1905 que le concedió la celebración del contrato de arrendamiento cuyo proyecto se eleva para su aprobación y el de fecha agosto 23 de 1905, que le concedió en venta directamente una superficie de dos mil quinientas hectáreas y no existe razón legal alguna que aconseje modificar esas disposiciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Manuel Guevara.

Art. 2º Apruébase el contrato celebrado con don Manuel Guevara en virtud de lo dispuesto por decreto de 24 de mayo de 1905, para el arrendamiento de la superficie de catorce mil setecientas treinta y dos hectáreas (14.732 hs.), de acuerdo en todo con la ley nº 4167 y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y ubicada en parte de los lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, sección XVI del territorio del Neuquen y acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte sudeste del terreno arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el art. 38 inciso 7º del mencionado decreto.

Art. 3º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, dentro de los lotes tres, cuatro y siete sección XVI del territorio del Neuquen, para la superficie de dos mil quinientas hectáreas que de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, fué concedida en venta directa á don Manuel Guevara, y vuelva este expediente á la citada dirección á los efectos de lo dispuesto en el final del art. 1º del decreto de 23 de agosto de 1905.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Luis Ferrazzini y J. Poggio, solicitan que se les dé posesión de las tierras de que fueron compradores en la mitad este, del lote 8, fracción C, sección XX del territorio de La Pampa, cuya venta fué declarada subsistente por sentencia definitiva de la Excma. Suprema Corte de Justicia Nacional, pidiendo, al mismo tiempo, que los plazos para regularizar la deuda que afecta á esa tierra, sean contados desde la fecha de la sentencia referida, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el ingeniero don José A. Tressens, comisionado para la entrega de las tierras de la fracción XX del territorio de La Pampa, vendidas en los remates de 1898, publicó los edictos respectivos y notificó á los peticionantes á fin de que se presentaran á tomar posesión de los terrenos comprados, sin que se hubieran presentado, no correspondiendo, en consecuencia, acceder al pedido de posesión interpuesto,

Que tampoco procede la regularización de la deuda en la forma que se pide, por cuanto la mencionada sentencia estableció «que el pago del precio debe verificarse en la forma y términos convenidos en el contrato de compraventa celebrado entre el actor y el Superior Gobierno Nacional»; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Luis Ferrazzini y J. Poggio y vuelva este

expediente á la Dirección General de Tierra y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

No haciendo lugar á la reserva de unas tierras.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Casimiro de Sarasketa solicita la reserva de varias fracciones de tierra en el territorio de La Pampa, con el propósito de enajenarse en lotes de una legua á colonos vascos, y

CONSIDERANDO:

Que de la nómina acompañada resulta que los colonos vascos á que se refiere el recurrente, son quince personas residentes en la capital, no tratándose, por lo tanto, de la colonización con familias traídas expresamente del extranjero, único caso en que podría tenerse en cuenta la propuesta formulada, y atento á que el Poder Ejecutivo no estima conveniente valerse de intermediarios para la enajenación de la tierra pública, en casos como ha resultado el presente, pues está autorizado legalmente para vender directamente tierras fiscales cuando lo juzgue oportuno á quien lo solicite; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por don Casimiro de Sarasketa y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Acordando en venta una chacra

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Pereira y don Remigio Bizzanelli solicitan en compra la chacra no 8, sección II de la colonia «Choele Choel», y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de 9 de mayo de 1900, creando la citada colonia, estableció que los pobladores de la misma tendrían preferencia para la compra de los lotes que ocupaban, al precio que se determinaba;

Que el ingeniero don Eliseo Schieroni, que practicó la mensura de aquella colonia en 1902, da como poblador de la referida chacra á don José Pereira, ocupación que fué comprobada posteriormente por la inspección practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, habiéndose constatado además, que había construído casas, alambrados y cultivado parte de la chacra, por lo que corresponde adjudicársela, desestimándose el pedido interpuesto por don Remigio Bizzanelli; de conformidad con lo aconsejado por la mencionada Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por don Remigio Bizzanelli; concédese en venta á don José Pereira, por las condiciones vigentes y precio establecido por el acuerdo de 9 de mayo de 1900, la chacra no 8, sección II de la colonia Choele-Choel y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando una transferencia y denegando un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pio Ayarza solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Alberto L. Stocks de sus acciones y derechos á las 5.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Chubut, pidiendo al mismo tiempo se le otorgue el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que del testimonio de escritura pública acompañado, resulta que la transferencia realizada lo fué con fecha 18 de julio de 1905, no correspondiéndole, por lo tanto, la prohibición establecida por el decreto de 26 de octubre de 1905;

Que de la inspección practicada resulta que la tierra de que se trata está ocupada por don Pedro Amigorena, quien manifestó que no conoce al concesionario y que se ha establecido en ella por su propia cuenta, no correspondiendo, en consecuencia, la escrituración que se pide, por cuanto el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley; y atento á que ha sido abonado el valor total de su precio, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Alberto L. Stocks á favor de don Pío Ayarza de sus acciones y derechos á las cinco mil (5.000) hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en la mitad este del lote no 12, fracción A sección III del territorio del Chubut.

Art. 2o No ha lugar al título de propiedad que de esa tierra solicita don Pío Ayarza y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Denegando un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

No considerando oportuno el P. E. arrendar las tierras solicitadas por don Pedro Durante, en el territorio del Chubut,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo pedido por don Pedro Durante y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje referente á una línea férrea

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con motivo de la presentación adjunta del señor Diego de Alvear, concesionario por ley no 4279 de un ferrocarril que partiendo de Rosario de Santa Fe llegue á Puerto Belgrano, sobre Bahía Blanca, el Ministerio de Obras Públicas ha estudiado la conveniencia de autorizar al mismo para la construcción de un muelle destinado á las operaciones de embarque y desembarque de lo que constituya el tráfico de aquella línea.

Con el informe producido por la oficina técnica, el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir dicho escrito á la consideración de V. H.; pues como se trata de instalaciones portuarias, tendientes á facilitar el tráfico de una línea férrea, que interesan especialmente al comercio y podrían ser retardadas más de lo que las necesidades de aquél lo exigen; y como por otra parte hay conveniencia en atraer el capital privado para la ejecución de obras públicas, el Poder Ejecutivo es de opinión que el H. Congreso podría autorizar al señor Diego de Alvear para realizar la obra pedida, en la posición señalada con la letra D en el plano no 4 que acompaña al expediente y de acuerdo en todo con los planos de detalle, presupuestos y pliego de condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo; debiendo ejecutar las obras bajo su vigilancia y control y una vez que sean terminadas ó estén listas para efectuar las operaciones de su destino, ser entregadas en propiedad al dominio absoluto del gobierno, debiendo éste reconocer y abonar un interés de 4 1/2 por ciento sobre el capital empleado, y una amortización de 1.65 % durante treinta años.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando obras de refuerzo en un muelle.

Exp. 5211-M-906.

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que hace presente que habiéndose notado una deformación cerca de la parte de muelle de la ribera sud del Riachuelo, construída por los señores Félix Rojas y Cía., se hace necesaria la colocación del anclaje que propone, cuyo presupuesto asciende á la suma de ($ 1 989,12 m/n) mil novecientos ochenta y nueve pesos, doce centavos moneda nacional;

Teniendo en cuenta que utilizando los elementos de que dispone esa dirección, y que su costo puede cubrirse con los fondos sobrantes que resultan de la cantidad autorizada por decreto de fecha 9 de septiembre de 1903 y ley no. 4170 para la construcción del referido muelle, conviene que la obra se lleve á cabo por administración;

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para ejecutar por administración la obra de la referencia, cuyo importe de ($ 1.989,12 m/n) mil novecientos ochenta y nueve pesos, doce centavos moneda nacional, se imputará al anexo K. ítem 41 del presupuesto vigente (ley no 4170.)

Art. 2o Por el Ministerio de Marina se adoptarán las medidas necesarias para evitar el amarre de buques en la ribera sud del Riachuelo.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando la adquisición de un ventilador.

Exp. 6093. H. 1906.

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Siendo necesaria la adquisición de un ventilador, con destino á los hornos de fundición del taller central de la Dirección General de Obras Hidráulicas; y resultando de las propuestas acompañadas que es más conveniente la presentada por la casa Urien Shine y Cía.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Urien Shine y Cía. un ventilador con el destino expresado, por la suma de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Autorizando una construcción

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Visto este expediente, por el que la inspección de las obras del ferrocarril de Serrezuela, á San Juan, solicita se le autorice á construir en este último punto una casilla de camineros, de tipo especial, cuyo plano acompaña; y en atención á lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción de la expresada casilla, de acuerdo con el plano acompañado, que queda aprobado.

Art. 2º Agrégase el siguiente ítem al contrato respectivo:

«Item 139. Por m² para piso de cemento y ladrillo con contrapiso de pedregullo $ o/s 2,10».

Art. 3º El mayor gasto de mil trescientos cincuenta y nueve pesos con dos centavos oro sellado ($ 1.359,02 o/s) que dicho trabajo representa sobre el presupuesto general de las obras, se abonará con los fondos destinados á las mismas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, solicita autorización para adquirir de los señores Rezzonico Ottonello y Cía., (1000) mil taquetes para mantener la conveniente distancia entre los rieles y contrarieles en las vías del puerto de la capital, que deben renovarse con motivo de las obras de pavimentación del mismo, que se ejecutan en cumplimiento de la ley 4581, y para encomendar la colocación de ellos á los empresarios de las obras del adoquinado, señores J. S. y Luis Simonazzi;

Considerando que se trata de trabajos no previstos en el proyecto de aquellas obras, y que los precios de un peso moneda nacional por taquete y tres pesos moneda nacional por su colocación, que han sido ofrecidos respectivamente por dichos señores en la licitación privada á que ha llamado dicha repartición, son equitativos; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Facúltase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para que adquiera en la casa Rezzonico Ottonello y Cía., (1000) mil taquetes de fundición, al precio total de un mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n) y para que encomiende la colocación de los mismos á los señores J. C. y Luis Simonazzi, por la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n).

Art. 2º El gasto de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4000 m/n) que se autoriza por el presente acuerdo, se imputará al anexo K. ítem 19 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Siendo necesario efectuar los trabajos de pintura en las máquinas cuya adquisición se autorizó por acuerdo de ministros de 13 de enero de 1904, con destino al establecimiento de bombas de la Recoleta, de la Dirección General de Obras de Salubridad; vistas las propuestas presentadas, y considerando de acuerdo con lo manifestado por la expresada repartición, que es más aceptable la de don Luis Alberici, pues ofrece garantías suficientes para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Luis Alberici para la realización de los trabajos de que se trata, por la suma de seis mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 6.950 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos sobrantes de la suma que se autorizó á invertir por el acuerdo de ministros citado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VII

Acordando una prórroga

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de prórroga hecho por el contratista encargado de la construcción de varios puentes en el partido de Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, don Alceste M. Pignani, para la terminación de los mismos, se halla justificado, por cuanto la parte metálica de dichos puentes no le será entregada con la anticipación necesaria, puesto que no se recibirá hasta el 12 de agosto próximo;

Que en cuanto á la propuesta que formula el mismo empresario, relativa á la construcción del puente sobre el arroyo «Brusquita» es aceptable, pues ofrece realizar las obras por los mismos precios unitarios y condiciones que se aprobaron para los demás que tiene á su cargo, lo que representa una economía de $ 976,96 centavos moneda nacional, sobre la suma de 11 828 pesos con 06 centavos moneda nacional, que se autorizó á invertir en esos trabajos á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Alceste M. Pignani, prórroga de setenta y cinco días del plazo para la terminación de las obras á que se refiere el decreto de fecha 8 de febrero ppdo., á contar desde la fecha en que le sea entregada la parte metálica de los puentes en la estación del ferrocarril más próximo á dichas obras.

Art. 2º Apruébase el proyecto de contrato formulado entre la Dirección General de Puentes Caminos y Telégrafos y el mismo señor, para la construcción del puente sobre el arroyo «Brusquita» en el camino de Mar del Plata á Mira Mar, provincia de Buenos Aires, por la suma total de diez mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 10.838,88).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER. E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando unos planos

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente, por el que el señor Carlos Berro Madero concesionario en virtud de la ley nº. 4886, para la construcción de un tranvía á vapor entre el Riachuelo y Banfield, presenta para su aprobación la planimetría y perfil longitudinal de la línea; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planimetría y perfil longitudinal de la referencia, dejando á salvo los derechos de la Municipalidad de Lomas Zamora respecto de la reglamentación del tráfico, en la parte no cercada de las vías colocadas en las calles públicas, y quedando en suspenso lo relativo al empalme con el ferrocarril del Sud, cuyo plano deberá ser presentado por separado.

También presentará por separado para su aprobación, los planos de la sección transversal de la vía, del riel y su armamento, de las alcantarillas, estaciones, y en su oportunidad los del tren rodante, como también el pliego de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ayudante de la Dirección General de Obras Arquitectónicas, don Julio Pons, y nómbrase en su reemplazo al dibujante de 1ª don Eduardo S. Zavaleta; en lugar de éste al dibujante de 2ª don Raúl G. Pasman; y en el de éste, á don Gastón Jarry.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Facultando al administrador del ferrocarril Central Norte para gestionar los terrenos de una línea férrea.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Habiéndose encomendado á la administración del ferrocarril Central Norte la construcción del ramal de Cerrillos á Rosario de Lerma; y siendo necesario autorizar al administrador del mismo para que gestione la adquisi-

ción de terrenos y firmar ad referéndum del P. E las escrituras correspondientes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al administrador del ferrocarril Central Norte, Ingeniero don Luis Rapelli, para que en nombre y representación del P. E. gestione los terrenos necesarios para el ramal de Cerrillos á Rosario de Lerma y para que firme con los interesados los contratos respectivos ad referéndum, de compraventa, así como las escrituras definitivas que se autorizarán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Encargando á la comisión nacional de Bellas Artes, para asesorar al Ministerio en la elección del decorado del palacio de justicia.

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la nota de la Comisión de Bellas Artes, encargada por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para asesorar en la elección del decorado artístico del palacio de justicia en construcción; y teniendo en cuenta la conveniencia de activar la ejecución de los trabajos de aquella índole, indispensables á la habilitación del referido edificio, en el momento oportuno,

SE RESUELVE:

Art. 1º. Encárgase á la Comisión Nacional de Bellas Artes de preparar el programa relativo á la ejecución de las siguientes obras:

a) Estatuas que formarán el basamento del frente del edificio.
b) Grupos alegóricos á colocarse en la escalera de la suprema corte.
c) Estatua sedente de la justicia.
d) Ocho estatuas sobre el cornisamento del vestíbulo de la suprema corte.

Art. 2º Los trabajos á que se refieren los incisos a), b) y c), deberán ejecutarse en mármol blanco, y los del d) en tierra romana.

Art. 3º La comisión elevará una nómina de los artistas que en su concepto aseguren por su especialidad y talento, la mejor realización de las obras enunciadas, y propondrá igualmente el significado alegórico de las mismas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y pase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 11 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscrib	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones..	75	12	87	629 80	39 —	668 80
Hipotecas....	60	39	99	248 20	287 —	535 20
Propiedades..	64	65	129	548 50	639 —	1187 50
	199	116	315	1426 50	965 —	2391 50

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................	$	538 10
Boletín Oficial........................	»	44 30
Total............	$	582 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 10 de agosto de 1906..................	465.470 —	204.806 80	9.165 39	213.972 19	516 50
Total recaudado en el corriente mes.	3.712.920 83	1.633.685 55	105.927 61	1.739.613 16	2.761 88
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	69.685.361 03	30.661.558 85	2.091.329 78	32.752.888 63	420 226 11

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 171

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Distribución de conscriptos á incorporarse.—Edicto.

Distribución de conscriptos:

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.—Debiendo presentarse el día 15 del corriente, á las filas del ejército los conscriptos de un año y la mitad de tres meses de la clase del 85,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Los comandantes en jefe de las regiones dispondrán que los conscriptos sean distribuídos en los cuerpos que tienen las mismas con arreglo al cuadro que se expresa á continuación.

Art. 2º Si los conscriptos presentados no correspondieran á la distribución hecha, los referidos comandos resolverán que se incorporen proporcionalmente, al número que se determina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Cuadro demostrativo con el cálculo del 65 o/o de presentados y del número y forma en que serán distribuídos, dentro de cada región, los conscriptos de la clase del 85, con especificación del tiempo que corresponde.

Región	Unidades	Acantonamientos	3 meses	1 año	
D. de Ins.	Bat. 5o de Infantería	Campo de Mayo	317	95	De la 2a Región
» »	» 7o »	» »	317	95	» »
» »	Reg. 5o de Artillería	» »	317	95	» »
» »	» 4o Caballería	» »	317	95	» »
» »	Batallón Tren	» »	317	95	» »
» »	Reg. de Ingenieros	» »	603	95	» 3a »
1a Región	Bat. 1o de Infantería	Capital Federal	455	90	
» »	» 3o »	» »	455	90	
» »	» 10 »	» »	415	52	De la 3a Región
» »	Escuela de Caballería	» »		80	
» »	Reg. 8o de Caballería	» »		262	De la 3a Región
» »	Comp. de Adm.	» »	70	25	
» »	« » Camill.	» »	70	27	
» »	Obrera Telegráficas	» »		20	
» »	Palomares	» »		10	
2a Región	Reg. 2o de Artillería	Liniers	204	68	
» »	» 1o de Caballería	»	326	104	
» »	Bat. 2o de Infantería	Río Gallegos	5	9	
» »	» 8o »	Bahía Blanca	331	95	
» »	Reg. 3o de Caballería	S. M. de los Andes	11	35	
3a Región	Reg. 6o de Caballería	Tostado	247	69	
» »	» 7o »	Paraná	284	58	
» »	» 11 »	Florencia	205	57	
» »	» 12 »	Formosa	163	54	
» »	Bat. 12 Infantería	Paraná	285	45	
4a Región	Reg. 1o de Artillería	Córdoba	248	55	
» »	» 4o »	Villa Mercedes	223	83	
» »	» 2o » M.	Mendoza	344	96	
» »	Bat. 4o de Infantería	San Juan	147	38	
» »	» 11 »	Córdoba	348	130	
» »	» 12 »	Río Cuarto	257	90	
» »	Reg. 2o de Caballería	Córdoba	248	60	
5a Región	Bat. 6o de Infantería	Jujuy	273	87	
» »	» 14 »	Salta	273	87	
» »	Reg. 3o de Art. M.	Salta	273	87	
» »	» 5o »	Salta	273	87	

Observaciones.—La 2a región proveerá á la división de instrucción del Campo de Mayo con 490 conscriptos de un año y 1.586 de 3 meses.

La 3a region proveerá de acuerdo con los horarios respectivos á las siguientes unidades:

Al regimiento de ingenieros (Campo de Mayo) 80 conscriptos de un año y 602 de 3 meses.

Al regimiento 8 de caballería, 262 conscriptos de un año.

Al batallon 10 de infantería, 52 conscriptos de un año y 415 de 3 meses.

Edicto.

Por disposición dal señor Juez de instrucción militar de la 1a región militar, mayor don Felipe Arigós, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar de la publicación del presente edicto, al trompa Cecilio Guerra, perteneciente á la plana mayor del 1er. batallón del regimiento no 10 de infantería de línea, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no concurre.—Capital Federal, agosto 2 de 1906. *Manuel Regalado,* teniente primero, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía el miércoles veintidós del corriente, á las dos p. m.—Agosto 10 de 1906. —Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-22-agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de uniformes completos de verano é invierno para las gendarmerías de los territorios nacionales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1906 á las tres p. m. en la secretaría del Ministerio; en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todas las propuestas deberán presentarse de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que podrán consultar todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la 1a Sección del Ministerio.—El Subsecretario.

v 20 de agosto

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas, aisladores, alambres nos 7, 14 y 16, y estaño, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, calle Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas, el día jueves 16 de agosto próximo á las cuatro de la tarde, y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—El secretario v-16-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente. —Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de la calle Cerrito de Lavalle á Corrientes y de Cangallo á Bartolomé Mitre, cuyo afirmado va construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 31.684-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525. 4o piso alto), á fin de prestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—El secretario.

v-24 de agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4,391, se hace saber á los propietarios de la calle San Fernando entre Arrecifes y Provincias Unidas, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 37937-L-905, que deben presen-

tarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto) á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijandose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma, y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.
v 16 de agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Arenales de Alvarez á Malavia, Cerviñó de Vidt á Cavia y French de Alvarez á Araoz, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente nº 33423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respec. tivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo inprorrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—El Secretaro.
v-16-agosto.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Junín de Rivadavia á Vicente López y Santiago del Estero de Victoria á Venezuela, cuyo afirmado se va á construir en virtud del contrato celebrado con los empresarios señores Narciso Agüero y Cía. (expedientes 27. 613-A-905 y 18. 066 A-905 respectivamente), que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Jaime F. de Nevares*, secretario, Nº 453-v-21 agosto.

En cumplimiento del art 10 de la ley de pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de las calles Artes de Rivadavia á Juncal y Avenida Las Heras de Canning á Serrano, cuya afirmado se va á construir en virtud de las licitaciones celebradas por expediente 33,423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906. El secretario.
v-16-de- agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación 4.391, se hace saber á los propietarios de la Avenida Vélez Sársfield de Caseros á Avenida Alcorta, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente 9.845-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.
v-16-de-agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Posadas entre Montevideo y Libertad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1906.—El secretario.
v-13 de agosto.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de tres colectores para dínamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 8 de 1906.
v-18-de agosto.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en le Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, agosto 8 de 1906.
v-18-de agosto.

Licitación para la contrucción de una caballeriza en el Hospital Muñiz (casa de aislamiento).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarase en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, agosto 5 de 1906. El secretario.
v-13-de-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda del (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45	%
Silicio (como máximo)	0,15	»
Manganeso (como máximo)	1.00	»
Fósforo » »	0,08	»
Azufre » »	0,08	»

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuerças deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben ser exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especficaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa...

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..........................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000....................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26 septiembre.

Dirección de Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 2 p. m., para la provisión de lubrificantes y otras materias para el entretenimiento de maquinarias.

Las propuestas se presentarán en sellos de 5 pesos la primera foja y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor Ingeniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior gobierno, queda reservado el derecho de aceptar las propuestas que más convengan, ó rechazar todas.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—*Cipriano M. Giménez*, secretario.

v-17-agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas, se hace saber á los señores Cory Hermanos ó á los que se consideren con derecho á las siguientes mercaderias venidas por el vapor « Drumeldric » entrado el 31 de mayo último: doce sacos de brin, doce pantalones de brin, cinco gorras de paño de lana, cuatro pantalones mezcla, seis kilos trescientos gramos camisetas de lana, tres kilos quinientos gramos camisetas de algodón, diez y seis cortaplumas, once kilos doscientos gramos en seis inpermeables, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco dias bajo apercibimiento de dictarse resolución sin su intervención en el juicio. *A. M. Capurro.*

v-20-agosto.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Gannone V. Goble á los que se consideren con derecho al cajón marca C. C. Nº 41.705 traído por el vapor «Wurzburg» entrado al puerto el 7 de junio último y que contiene bronce en polvo, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 148 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, agosto 8 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-20 de agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos menores, Raúl, Enrique y Esther Aguiar, doña Manuela R. de Aguiar en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto jubilado don Miguel Aguiar.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza-secretario.—v-22-agosto

---

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión, doña Nemesia Castañeda de Gutiérrez por si y en representación de sus hijos menores Samuel y Saturnina Nemesia Gutiérrez y Castañeda, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado doctor José Camilo Gutiérrez—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v-22-agosto.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana C. de Charras, por sí y en representación de sus hijos Francisca Angela, Clementina, Leonor Leoncia, Lucia, Fulgencio, Gerónima y Juan Manuel, en su carácter de viuda é hijos legítimos del jubilado Manuel Charras. Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*R. Egusquiza,* secretario. v-13-de agosto

---

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy,** ó **Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R Guyot,* secretario. Sin cargo-v-14-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día diez y siete del corriente mes á las 2 p. m., para la provisión de carne á los buques surtos en los diques y dársenas del puerto de al capital, reparticiones existentes en el mismo, al Parque Artillería de Marina y buques surtos en el puerto de Zárate, durante el segundo semestre del corriente año.—Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la secretaria de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, agosto 6 de 1906.—*El Secretario.*

v-17-de agosto

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906. —*Enrique Victorica.*

v-1º-de-septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents. previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*

v-20-agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo dererioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica,* oficial mayor.

v-18-agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» nº 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906. —*Enrique Victorica,* oficial mayor.

v-18-agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1º septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40 000) cuarenta mil kilogramos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados qué concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius,*—secretario

v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10 000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie nº 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las domiciliarias de salubridad, en el edificio de la cárcel de encausados (calle Caseros entre Pasco y Pichincha), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad.—Buenos Aires, julio 13 de 1906—Federico C. Stavelius, secretario.

v 16 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Nº 3181/906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado calle santa Fe 3344, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde falsa bahía Policarpe hasta cabo San Diego, comprendiendo la bahía Tetis, todo en una extensión de 50.000 metros de frente sobre las costas del Océano y bahía Tetis, por 400 metros de fondo.—El terreno pertece al estado; no está labrado ni cultivado; mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo.—A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E.—Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á las cuatro pasado postmeridaiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el punto medio de la bahía falsa Policarpe y el cabo San Diego y el extremo sud de la bahía Tetis y en toda esta extensión de costa es aproximadamente 50.000 metros, se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 532-v-23-agosto.

Exp. 3179 R.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. de Rosis, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre 2790, ante V.E., respetuosamente, expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para exploraciones y cateos, siendo su ubicación de acuerdo con el croquis què se acompaña al pie, comprendiendo 2.000 hectáreas de superficie entre cabo Argentino y río López, lindando al nordeste con la concesión E. A. de Toledo; al este, río López de por medio con la de B. Dupont y L. Orsay; y al sud con la concesión del mismo señor Orsay. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. R. G. de Rosis. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego, comprendido entre la desembocadura del río López por el este y el cabo Argentino por el oeste, y tendrá aproximadamente 12.500 metros de frente al oeste por 1.600 de fondo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 512-v-21-agosto.

Exp. 3165-B.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Carlos M. Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: Qué deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el límite Este de la concesión otorgada al señor Jörgensen, hasta la parte Oeste de la concesión otorgada á Emiliano Morcón, comprendiendo las bahías Aguirre y Valentín con un frente de 50,000 metros sobre el mar por 400 metros de fondo. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia etc. C. M. Bunse. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, P Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa Sud de la Tierra del Fuego, y entre los renococimientos concedidos sobre los Ríos Sudamérica por el Este, exp. 2836 M 1905 y Bompland por el Oeste, expediente J. 2835 1905. La superficie sobre el Océano será de 50.000 metros aproximadamente, y de fondo de 400 metros. J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, agostos 2 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel aviso, en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº. 513-v-21 agosto.

Exp. 3166-D.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura:—Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos, en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateos, del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo la ubicación todo el curso del río Rivadavia, hasta su desembocadura en la bahía Policarpo, en un largo de 50.000 metros por 400 de ancho. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud, hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.— Pase al registro gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Señor Jefe de la División: El reconocimiento solicitado en este expediente, comprende, el río Rivadavia, en toda su longitud, con un ancho de 400 metros; 200 á cada lado del eje del río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-514-v-21-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra C. nº 2755, año 1906.—Al Señor Ministro de Agricultura de la Nación.—Ramón F. Cornejo, comerciante, domiciliado en la ciudad de Salta, y constituyendo por mi domicilio á los efectos de esta petición, la casa de la calle Cangallo 490, á V. E. respetuosamente se presenta y expone:—Que en el territorio nacional de los Andes, en el cerro conocido con el nombre de «Maray», en el lugar de «Incahuasi», existe una mina de oro, antigua, ubicada en el mismo cerro expresado, la cual tiene por límites, al naciente, el salar de Hombre Muerto; al norte, el cerro de Alcornoque; al sud, la prolongación de la misma serranía bajo la denominación de «El Cerro Simón».—Esta mina está situada en terrenos que se dice que son de propiedad fiscal ó de las familias de Iromendi y Dávalos, domiciliados en la ciudad de Salta.—Que deseando trabajarla, por disponer de los recursos suficientes, me presento á solicitar me sea adjudicada previas

las formalidades de ley, bajo la denominación «La Providencia». — En méri to de lo expuesto, solicito de V. E se sirva proveer de conformidad, mandando se registre este pedimento por ser justicia. — Ramón F. Cornejo Presentada esta solicitud hoy treinta de junio de mil novecientos seis á las dos pasado meridiano. — Buenos Aires, julio 2 de 1906. — Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, julio 4 de 1906. — Notifíquese al interesado para que especifique si se trata de una mina de filones ó aluviones auríferos. — E. Hermitte. — julio 4 1906. En la fecha se citó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires, julio 10 1906. — Señor Ministro de Agricultura: Francisco Sala, constituyendo domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre nº 655, á V. S. como mejor proceda digo: Que según lo justifico con la escri tura de poder que acompaño, don Ramón F. Cornejo, me ha constituído en su apoderado para intervenir en todas las solicitudes de minas que tiene solicitadas ó en lo sucesivo solicite en el territorio nacional de «Los Andes»; y en tal carácter vengo á tomar intervención en los expedientes letra C nos 2755 y 2756 año 1906. — En su virtud, solicito de V. E. se sirva tenerme por parte, por constituído el domicilio indicado, y ordenar el desglose y devolución del poder bajo constancia en los referidos expedientes. — Dígnese V. E. disponer así, que será justicia, etc. — Francisco Sala. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Agréguese al expediente letra C nº 2755, 1906, tómese nota en el expediente C. nº 2756 y en el libro correspondiente; y como se pide, devuélvase la escritura al interesado. — Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, julio 11 de 1905. — En la fecha se agregó al expediente C 2755 1906, se tomó nota en el expediente C 2756/1906 y á folio 154 del libro correspondiente y se desglosó el poder que se entregó al interesado bajo constancia. — Francisco Sala. — E. Maglione. — Buenos Aires, julio 30 de 1906. — Señor Ministro de Agricultura. — Francisco Sala por don Ramón F. Cornejo, en el expediente solicitando una mina de oro denominada «La Providencia», nº 2755 año 1906 letra C, á V. E. como mejor proceda digo:

Que cumpliendo con lo ordenado por V. E., vengo á manifestar, que la mina solicitada, es de filón. — Dígnese V. E. tener presente la manifestación precedente, y proveer lo que corresponda al estado del asunto, que será justicia etc. — Francisco Sala Buenos Aires, julio 31 de 1906. — Agréguese á sus antecedentes y vuelva. — Jnan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, julio 31 de 1906. — En la fecha se agregó al expediente C, 2755 1906. — Ad. Muschietti. — Buenos Aires, julio 31 de 1906 Pase al registro gráfico. — Juan B. Ambrosetti Buenos Aires, agosto 2 de 1906. — Registrado J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, agosto 3 de 1906. — Cítese al último poseedor, y en su defecto publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 160 del Código de Minas. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado. — E. Hermitte.

Nº. 575.-v-2-septiembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra H — 1516/905. — Buenos Aires Agosto 11 de 1906. — Habiendo sido concedido el presente permiso de cateo con fecha 9 de julio de 1905, y por consiguiente vencido el plazo y prórroga solicitada que acuerdo el Código de Minería, para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superfieie concedida á los señores Enrique Wuille Bille y Gustavo Hirsch, en el territorio del Neuquen, una superficie de dos mil hectáreas (2000) con la siguiente ubicación: al norte una línea dirigida de este á oeste y situada mil metros al sud de la desembocadura del Río Nahueve con el Río Neuquen al sud, otra línea dirijida de este á oeste y situada á 1000 metros al sud de la desembocádura del Río Guanaco con el Río Neuquen al este el Rio Neuquen y al Oeste una linea que encierra aquella superficie de 2000 hectáreas Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos Archívese. E. Hermitte.

Expediente-R-3645/905-Buenos Aires, agosto 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que posee esta división, el 1º de noviembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Alberto A. Reinhold la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 1º de noviembre próximo, para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Neuquen, comprendiendo sobre el arroyo Pil Pil dos mil metros de ancho dirigidos de este á oeste, por 10.000 metros de largo, dirigidos de norte á sud, y arrancando desde su desembocadura en el lago Lacar. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos, y repónganse los sellos. — E. Hermitte

---

Exp. R- 3646. 1905. Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Siento notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, qara obtener la suspensión de trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee el 1º de noviembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Alberto A. Reinhold, la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 1º de noviembre próximo, para explorar una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo sobre el arroyo Chapelco á continuación del permiso de reconocimiento solicitado por el señor Frank ó Mashs, que será su límite norte, dos mil (2.000), metros de ancho de este á oeste, por diez mil (10.000) metros de norte á sud. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos, y repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Expediente. R. — 3647 1905. — Bnenos Aires, agosto 10 de 1906. — Sesndo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de trabajos de exploración en la Zona solicitada; y considerando que segun los datos que posee esta división el 1º de noviembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código dè Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Alberto A. Reinhold la suspensión de trabajos solicitada hasta el 1º de noviembre próximo, para explorar una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuque, comprendiendo sobre el arroyo Chapelco Chico ó Calbuco, 2.000 metros de ancho por 10.000 de largo, á contar desde el camino real á San Martín de Los Andes, que será su límite S. E. hacia el N. O.

Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos, y repónganse los sellos. E. Hermitte. v-13-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

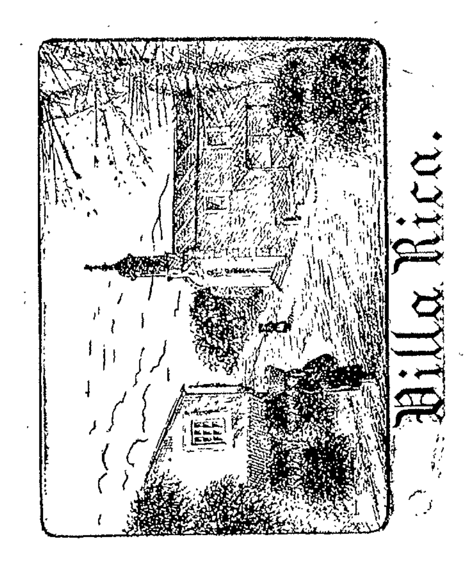
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.382



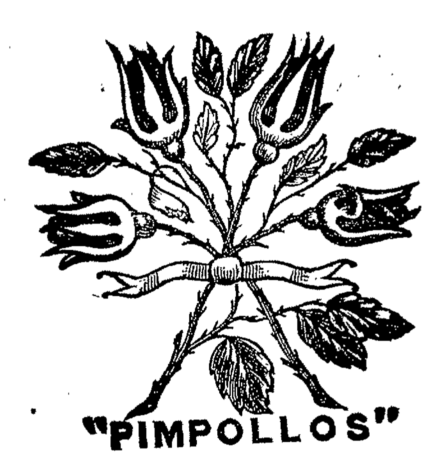
Agosto 8 de 1906. — Valle, Ballina y Fernández (Sd. Ama.) — Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-17-agosto.

Acta nº 18.370



Agosto 7 de 1906. — F. Profumo y Cía. — Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80. v-16 agosto.

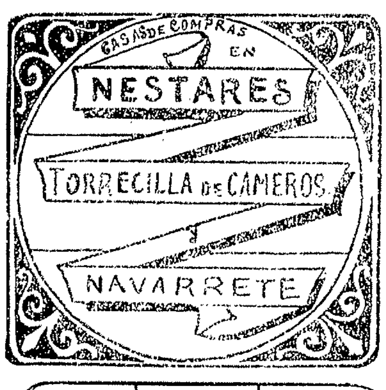
Acta nº 18.362



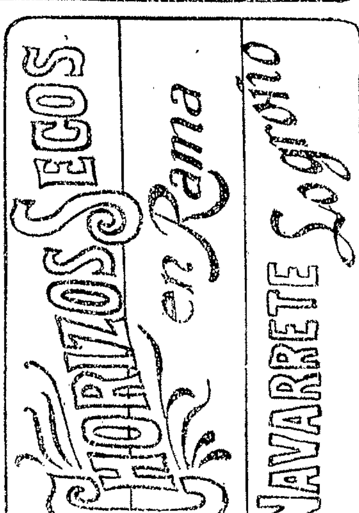
Agosto 6 de 1906. — Lagoa, Alvarez y Cía. — Artículos de las clases 61 á 71. v-13-agosto.

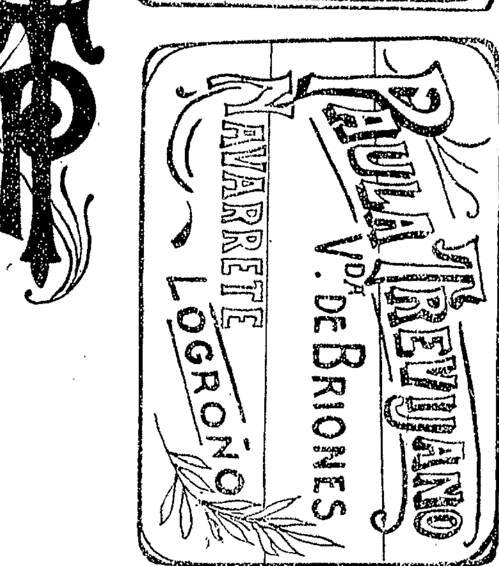
Acta nº 18.390





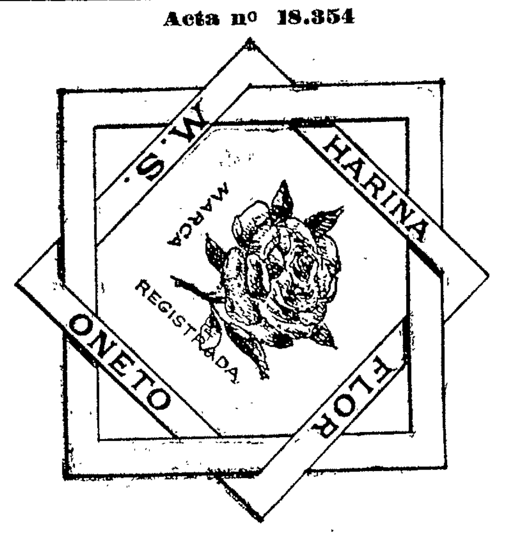






Agosto 9 de 1906.—Paula Trevijano de Briones.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-18-agosto.

Acta nº 18.354



Agosto 6 de 1906.—Miguel S. Oneto.—Harinas, sémolas, fideos, afrecho, afrechillo, trigo, maíz pisado y revacillo, clases 1, 65 y 71.
v-13-agosto.

Acta nº 18.387

«FONOLA»

Agosto 9 de 1906.—Ludwig Hupfeld, Aktien-Gesellschaft.—Aparatos para hacer sonar instrumentos musicales, teclados mudos, aparatos pianistas, clase 22. v-18-agosto.

Acta nº 18.391

«MAGARCIA»

Agosto 9 de 1906.—Manuel A. García.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-agosto.

Acta nº. 18.392



Agosto 9 de 1906.—Jorge Hallet Marshall.—Maquinarias industriales, agrícolas, á vapor, bombas de electricidad y accesorios, calderas, máquinas, cocedores, trituradoras, refrigeradores, aparatos para destilería, prensas para copiar, maquinarias para vapores, clases 16, 17 18, 19, 20, 22, 23; artículos de la clase 31; herrajes, cerrajería, ferretería, clase 32; balanzas, clase 75; tesoros y cajas de hierro y acero (80). v-18-agosto.

Acta nº 18.375



Agosto 8 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79.
v-18-agosto.

Acta nº 18.377

«HARVENIA»

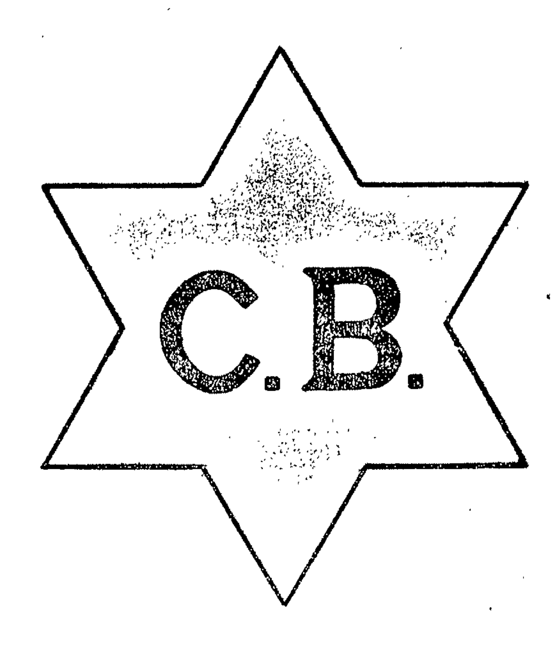
Agosto 8 de 1906.—Sd Ama. La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-17-agosto.

Acta nº 18.364



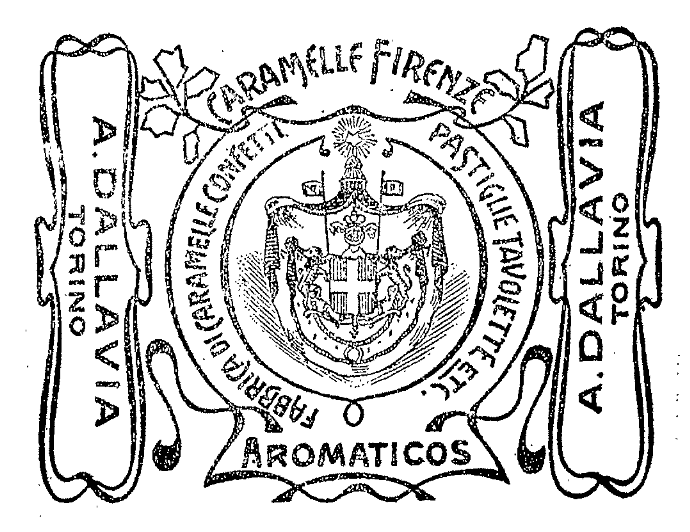
Agosto 7 de 1906.—Acton & Borman Limited.—Artículos de las clases 7, 16, 32 y 33. v-16-agosto.

Acta nº 18.366



Agosto 7 de 1906.—Carlos Bleyer.—Artículos de las clases 21, 56 y 57. v-16-agosto

Acta nº 17.859



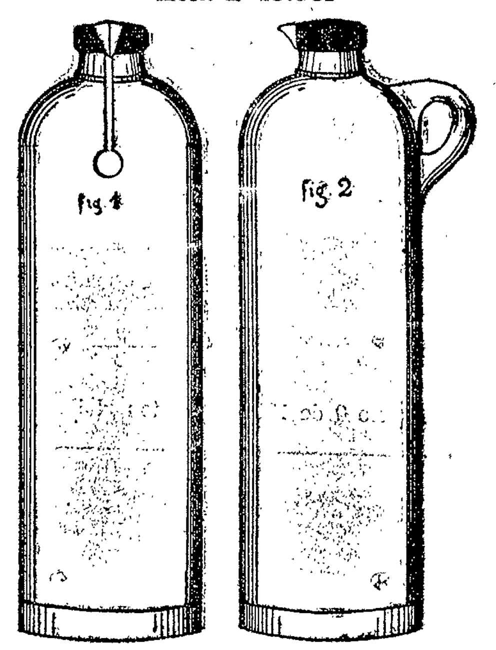
Mayo 22 de 1906.—Antonio Dallaria.—Artículos de las clases 61 á 71. (Modificada). v-20-agosto.

Acta nº 18.383



Agosto 8 de 1906.—José Ramón Pico.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-agosto.

Acta nº 18.361



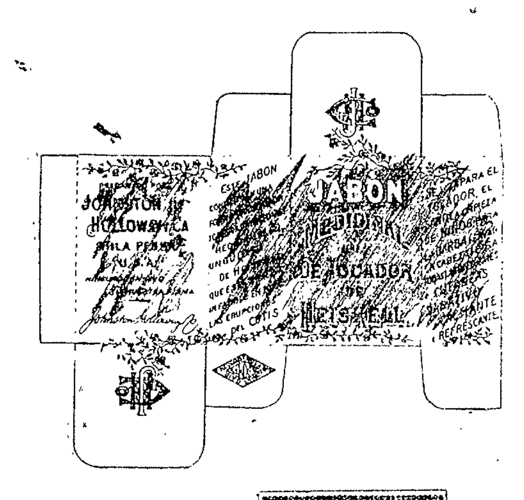
Agosto 6 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Aceites, clase 64 (envase). v-13-agosto.

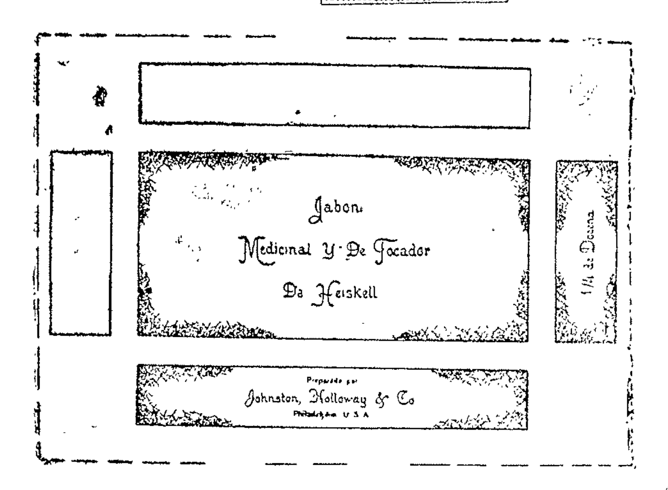
Acta nº 18.355



Agosto 6 de 1906.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13-agosto.

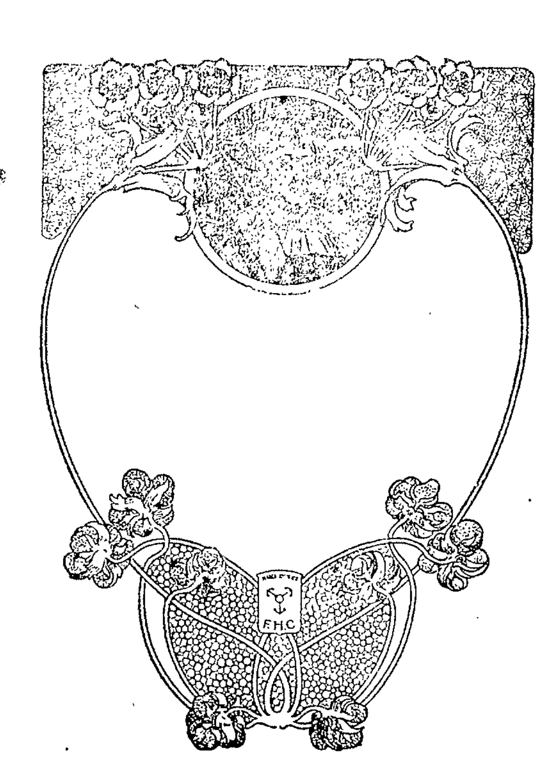
Acta nº 18.384





Agosto 9 de 1906.—Johnston Holloway & Co.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-20-agosto.

Acta nº 18.376



Agosto 8 de 1906.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 36 á 58 y 60 á 79. v-17-agosto.

Acta nº 18.372

MARQUE



DE FABRIQUE

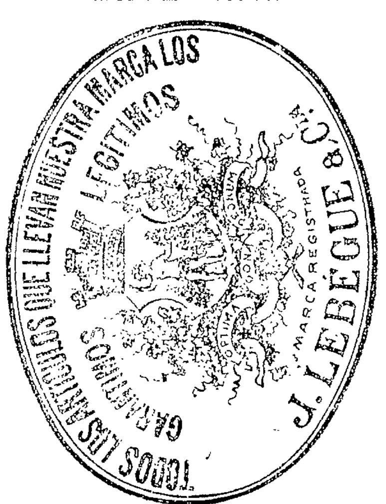
Agosto 8 de 1906.—Sté. Lefranc y Cía.—Artículos de las clases 11, 33, 43, 72 á 74 y 77. v-17-agosto.

Acta nº 18.373



Agosto 8 de 1906.—Jurado Hnos.—Mantecas y quesos (64). v-17-agosto.

Acta nº 18.374



Agosto 8 de 1906.—J. Lebegue y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-17-agosto.

Acta nº 18.381



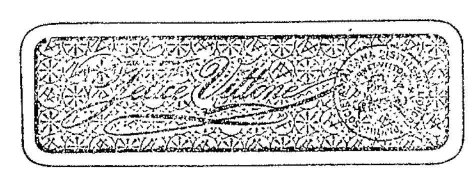
Agosto 8 de 1906.—Valle, Ballina y Fernández. (Sd. Ama).—Sidra champagne, clase 68. v-17-agosto.

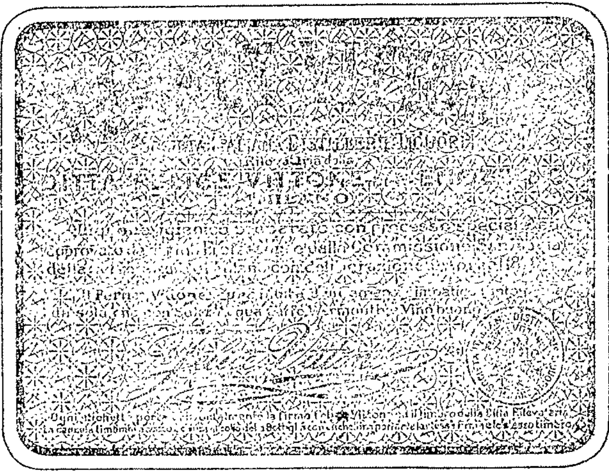
Acta nº 18 397



Agosto 9 de 1906.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-20-agosto.

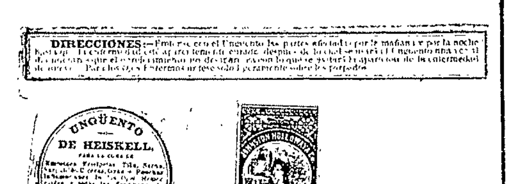
Acta nº 17.337





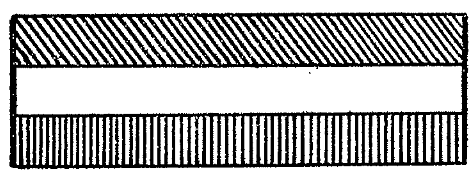
Marzo 2 de 1906.—Societá Italiana Destillerie Liquori Rilevataria della ditta Felice Vittone di Menozzi y Cía.—Fernet clase 68. (Modificada). v-20-agosto.

Acta nº 18.385



Agosto 9 de 1906.—Johnston Holloway & Co.—Artículos de la clase 79. v-18-agosto.

Acta nº 18.358



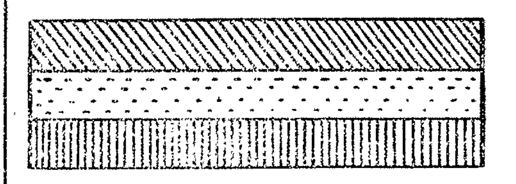
Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.386



Agosto 9 de 1906.—Carreras y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-agosto.

Acta nº 18.357



Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.353

«AMBROSIAS»

Agosto 6 de 1906.—Juan Francisco de la Peña.—Cigarrillos, clase 59. v-13-agosto

Acta nº 18.360



Agosto 6 de 1906.—Sd. Ama. Molinos Harineros y Elevadores de granos.—Harinas cereales y productos de molinería en general, clase 1. v-13-agosto.

Acta nº 18.356

«OPERA»

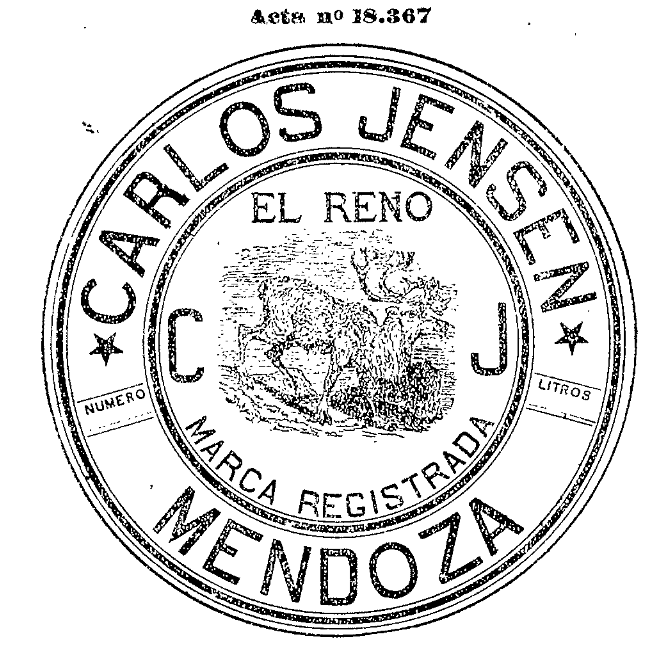
Agosto 6 de 1906.—Mauthe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 56, 57, 60 y 72 á 79. v-13-agosto.

Acta nº 18.378

«CHRYSANTHÉME»

Agosto 8 de 1906.—Sd. Ama. La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 14 y 58. v-17-agosto.

Acta nº 18.367



Agosto 7 de 1906.—Carlos Jensen.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta 18.368



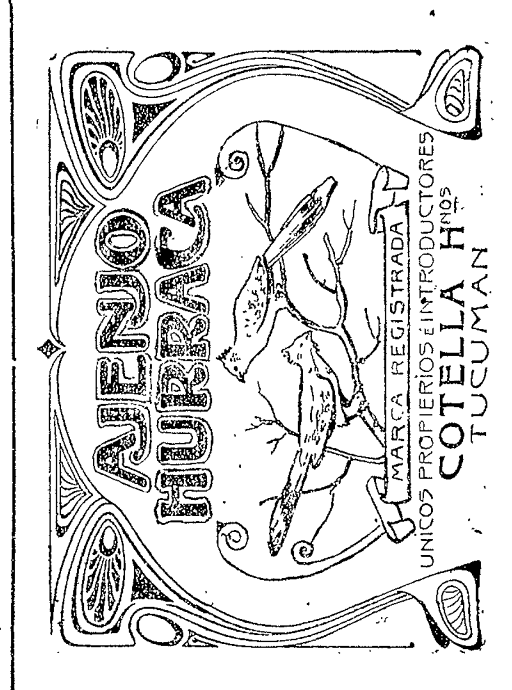
Agosto 7 de 1906.—Pastorino y Ratto.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta nº 18.369



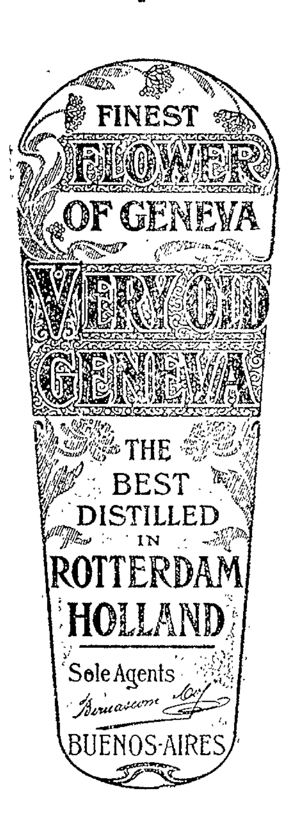
Agosto 7 de 1906.—Benito Berthe.—Licor de naranja, clase 68. v-16-agosto.

Acta nº 18.363



Agosto 7 de 1906.—Cotella Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-agosto.

Acta nº 18.370



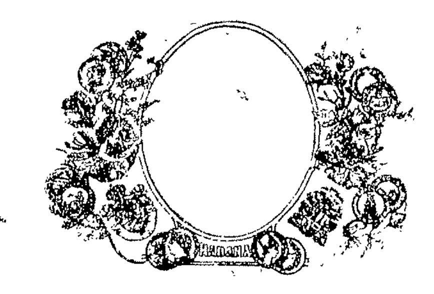
Agosto 7 de 1906.—Bernasconi y Cía.—Ginebra, clase 68. v-16-agosto.

Acta nº 18.371

«EXCELSIOR»

Agosto 7 de 1906.—Francisco Francioni y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta nº 18.394

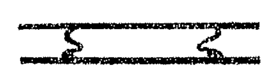


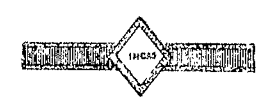












Agosto 9 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-20-agosto.

Acta nº. 18.398

COPELLO

Agosto 9 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-20-agosto.

Acta nº 18.400



Agosto 9 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

Acta nº 18.401

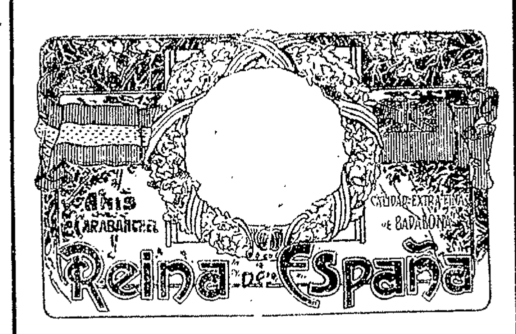




UNICOS IMPORTADORES
SOLER HERMANOS
BUENOS AIRES

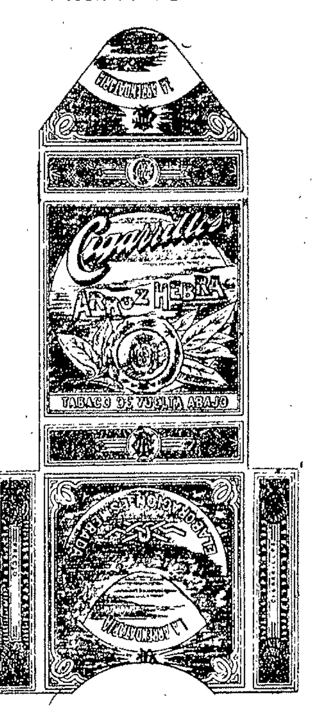
Agosto 9 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

Acta nº 18.402



Agosto 9 de 1906.—Herwig y Hansing.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

Acta nº 18.393



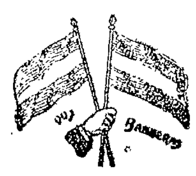
Agosto 9 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-20-agosto.

Acta nº 18.396



Agosto 9 de 1906.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-20-agosto.

Acta nº 18.293



Julio 27 de 1906.—Daniel Ramil Río.—Artículos de las clases 3, 9, 12, 16, 17 19 á 40, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 68, 69, 73, 79, pesas, medidas y balanzas, clase 75 (ampliada). v-20-agosto.

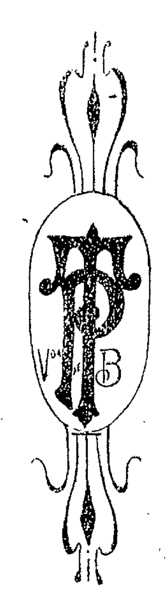
Acta nº 18.395

TITAN

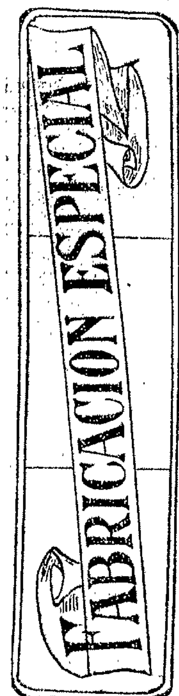
Agosto 9 de 1906.—Francisco B. Deakin.—Artículos de las clases 8, 16, 17 y 24. v-20-agosto.

Acta nº 18.389

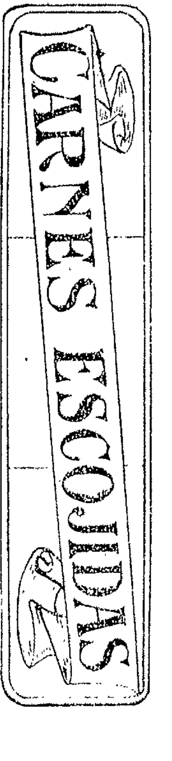






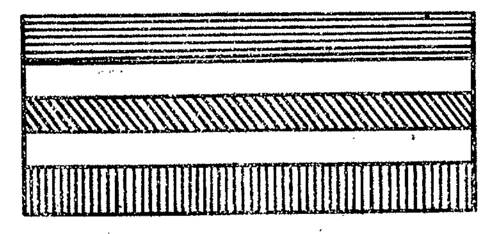






Agosto 9 de 1906.—Paula Trevijano de Briones.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-18-agosto.

Acta nº 18.359



Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.379

«RUBINO»

Agosto 8 de 1906.—Francisco Jannello.—Vinos, clase 68. v-17-agosto.

Acta nº 18 380



Agosto 8 de 1906.—Antonio Pahul y Antonio Fernández.—Yerba mate, clase 67.
v-17-agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional